G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
Año 2021

Disposición

Número: DISPO-2021-9-GDEBA-DPRPMHYFGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Enero de 2021

Referencia: DISPOSICION TECNICO REGISTRAL Nº INTERNO 02/2021

VISTO la Disposición Técnico Registral N° 2/2020 que establece un valor unitario para los formularios de publicidad y sus anexos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 10295 y sus modificatorias establece que "Los recursos para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley serán recaudados y administrados por el Colegio de Escribanos, y se integrarán de la siguiente manera: ... b) La venta de formularios para la prestación de servicios de registración y publicidad cuyas características indicará la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad. El Colegio de Escribanos estará a cargo de su impresión y distribución";

Que por Addenda de fecha 31 de marzo de 2009 al Convenio celebrado entre el Ministerio de Economía y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, se faculta al Director Provincial a establecer los valores unitarios de los referidos formularios;

Que a los fines de contar con los recursos necesarios para la atención del servicio que se presta en el organismo, resulta imperioso proceder a la actualización del valor de los formularios de publicidad y sus anexos;

Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del Decreto Ley N° 11643/63, concordante con los artículos 53 y 54 del Decreto N° 5479/65.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DISPONE

ARTÍCULO 1°. En relación a lo previsto en el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 10295 y sus modificatorias, a partir del 6 de enero de 2021, se establece el siguiente valor para los formularios de publicidad que ingresen al organismo:

FORMULARIOS DE PUBLICIDAD Y SUS ANEXOS: Pesos Doscientos ($ 200)

ARTÍCULO 2°. El valor asignado se establece en forma exclusiva para los formularios papel ingresados a este organismo de manera presencial.

ARTÍCULO 3°. El pago de los formularios se efectivizará por los medios de pago habilitados por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, en forma conjunta con el pago de la Tasa Especial por Servicios Registrales. Las Timbradoras habilitadas deberán generar una única oblea previo al ingreso del documento.

ARTÍCULO 4°. Al incumplimiento en el pago del valor del formulario se le asignará los efectos de una reposición incompleta, procediéndose en la forma de estilo.

ARTÍCULO 5°. Derogar la Disposición Técnico Registral N° 2/2020.

ARTÍCULO 6°. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, al Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal. Poner en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplido, archivar.

Digitally signed by ABIUSO CABRAL Norberto German
Date: 2021.01.06 10:41:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

NORBERTO GERMAN ABIUSO CABRAL
Director Provincial
Dirección Provincial del Registro de la Propiedad
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.01.06 10:41:20 -03'00'